

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/205/2018

Por el que de manera supletoria se realiza el Cómputo Municipal, la declaración de la Validez de la Elección, la expedición de las Constancias de Mayoría y la asignación de regidores de representación proporcional del Ayuntamiento de Amanalco, Estado de México, en el Proceso Electoral 2017-2018.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”: Coalición Parcial integrada por los Partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, para postular, entre otros, ciento catorce planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

Coalición “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE”: Coalición Parcial integrada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular ciento dieciocho planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

ES: Partido Encuentro Social.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos de Cómputo: Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la Elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018 del Instituto Electoral del Estado de México.

MC: Partido Movimiento Ciudadano.

MORENA: Partido MORENA.

NA: Partido Nueva Alianza.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

PAN: Partido Acción Nacional.

PRD: Partido de la Revolución Democrática.

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

PRI: Partido Revolucionario Institucional.

PT: Partido del Trabajo.

PVEM: Partido Verde Ecologista de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIAC: Sistema Informático de Apoyo a los Cómputos Distritales y Municipales.

VR: Partido Vía Radical.

A N T E C E D E N T E S

1.- Aprobación de los Lineamientos de Cómputo

En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de agosto de dos mil diecisiete este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/154/2017, por el que se aprobaron los Lineamientos de Cómputo, los cuales fueron adecuados mediante diverso IEEM/CG/17/2018, en sesión ordinaria del diecinueve de enero de dos mil dieciocho.

2.- Registro de las Candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México

Durante el desarrollo de la octava sesión extraordinaria iniciada el veinte de abril de dos mil dieciocho, este Consejo General emitió los Acuerdos IEEM/CG/94/2018 al IEEM/CG/105/2018 e IEEM/CG/108/2018, por los que registró supletoriamente las planillas de Candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2019-2021, presentadas por los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, NA, MORENA, ES y VR, así como por las Coaliciones “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE” y “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”.

3.- Desarrollo de la Jornada Electoral

La jornada electoral tuvo verificativo el domingo uno de julio del año en curso¹, en términos de lo determinado por la Constitución Federal, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a), por la LGIPE, en el artículo 25, numeral 1 y por el CEEM, en el artículo 238.

4.- Celebración de Sesión Ininterrumpida de seguimiento de Cómputos por parte del Consejo General

Este Consejo General, desde el cuatro de julio hasta el día de hoy se encuentra celebrando sesión ininterrumpida de seguimiento de Cómputos Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018, que

¹ Cabe señalar que el Decreto por el que se expide la LGIPE, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 23 de mayo de 2014, en su artículo transitorio Décimo Primero indica que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018, se llevarán a cabo el primer domingo de julio; ello en concordancia con lo previsto en el artículo transitorio Segundo, apartado II, inciso a), del Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Federal publicado el 10 de febrero de dicho año en el propio Diario Oficial.

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano
Lic. Francisco Ruiz Estévez

deben llevar a cabo los Consejos Distritales y Municipales del IEEM, en la misma data.

5.- Solicitud del Consejo Municipal Electoral 07 de Amanalco

El cuatro de julio del año en curso, se recibieron vía correo electrónico, oficios número IEEM/CM07/140/2018 y acta circunstanciada de hechos, signados por las Consejeras y Consejeros Electorales, del Consejo Municipal Electoral número 07, con sede en Amanalco, Estado de México, así como por los representantes de los partidos políticos, de los cuales se desprende, que durante el desarrollo de la sesión ininterrumpida del cómputo municipal en las instalaciones de dicho órgano desconcentrado, se suscitaron una serie de eventualidades que no garantizaban la seguridad de los presentes para continuar con el desahogo de las tareas derivadas de la misma; situación por la cual, los integrantes del Consejo Municipal en referencia solicitaron a este Consejo General llevar a cabo la continuación del cómputo aludido.

6.- Aprobación para realizar supletoriamente el cómputo de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Amanalco

El cinco de julio de dos mil dieciocho, durante el desarrollo de la sesión ininterrumpida de seguimiento de Cómputos Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018 iniciada el cuatro de julio del mismo año, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/202/2018, por el que aprobó realizar supletoriamente el cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Amanalco, Estado de México.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para realizar supletoriamente el cómputo de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Amanalco, Estado de México, de conformidad con lo previsto en el artículo 185, fracción XXVII del CEEM.

II. FUNDAMENTO:

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/205/2018

Por el que de manera supletoria se realiza el Cómputo Municipal, la declaración de la Validez de la Elección, la expedición de las Constancias de Mayoría y la asignación de regidores de representación proporcional del Ayuntamiento de Amanalco, Estado de México, en el Proceso Electoral 2017-2018.

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 5, 10 y 11, indica que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; las no reservadas al INE, así como las demás que determine la ley.

El artículo 115, Base I, párrafo primero, dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine; que la competencia que la propia Constitución Federal otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

LGIPE

El artículo 4, numeral 1, establece que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia LGIPE.

El artículo 26, numeral 2, dispone que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Federal y la ley de cada entidad.

El artículo 98, numeral 1, señala que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el numeral 2, del artículo en mención, establece que los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y h), dispone que a los OPL les corresponde lo siguiente:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, refiere que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones, entre otras, de Diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del INE y este Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; así como que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El párrafo décimo tercero del propio artículo 11, prevé que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley en la materia, las actividades relativas a los escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, entre otras.

De conformidad con el artículo 113, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la propia Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 114, párrafo primero, refiere que los Ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo y que la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

El artículo 117, párrafo primero, dispone que los Ayuntamientos se integrarán con un jefe de asamblea que se denominará Presidente Municipal, y con varios miembros más llamados Síndicos y Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del

municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

CEEM

El artículo 23, párrafo primero, dispone que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por una Presidencia municipal y por regidurías y sindicaturas electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas por el propio CEEM.

El artículo 168, párrafo primero, señala que el IEEM, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Del mismo modo, conforme al párrafo segundo, del referido precepto legal, el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, las fracciones I y VIII, del párrafo tercero, del artículo anteriormente invocado, establece que son funciones del IEEM, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normatividad aplicable; así como efectuar el escrutinio y cómputo de la elección para integrantes de los Ayuntamientos, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos municipales.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 171, fracción V, determina que es fin del IEEM, promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 173, señala que el IEEM tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado a través de sus órganos centrales y desconcentrados.

El artículo 175, establece que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracciones XII y XXVII, refiere que son atribuciones de este Consejo General, entre otras, resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales; en caso necesario o a petición de alguno de los consejeros, proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que el CEEM les encomienda; así como efectuar supletoriamente el cómputo municipal, allegándose de los medios necesarios para su realización, así como sustituir a los órganos desconcentrados en los casos de suspensión de actividades de imposibilidad material de integración.

El artículo 214, fracción II, dispone que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con un Consejo Municipal Electoral,

el artículo 217, fracciones I y II, señala lo siguiente:

- I. Dos Consejeros que serán el Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal correspondiente. Fungirá como presidente del Consejo el Vocal Ejecutivo, con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretario del Consejo, el Vocal de Organización Electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará al presidente en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.
- II. Seis Consejeros Electorales con voz y voto.

El artículo 220, fracciones I, II, IV y V, refiere que los consejos municipales electorales tienen las atribuciones de vigilar la observancia del propio CEEM y de los acuerdos que emita el Consejo General; de intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de los Ayuntamientos en sus respectivos ámbitos; de realizar el cómputo municipal de la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría

relativa y por el principio de representación proporcional; y de expedir la declaratoria de validez y la constancia de mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos, y las constancias de asignación de regidores y síndico, por el principio de representación proporcional.

El artículo 372, establece que los consejos municipales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de Ayuntamientos, el miércoles siguiente al de la realización de la misma.

En términos de lo previsto por el párrafo primero, del artículo 373, iniciada la sesión de cómputo municipal, en ningún caso, se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos.

Asimismo, la fracción VII, del referido precepto legal, dispone que el cómputo municipal de la elección de Ayuntamientos es la suma de los resultados obtenidos, que se hará constar en el acta de cómputo municipal correspondiente, con las copias necesarias, haciendo constar en ellas las operaciones practicadas, las objeciones o protestas que se hubieren presentado y los resultados de la elección.

La fracción VIII, de la disposición en consulta, señala que terminado el cómputo y declarada la validez de la elección por parte del Consejo Municipal Electoral, el Presidente extenderá constancias de mayoría, de acuerdo con el modelo aprobado por el Consejo General, a la planilla que haya obtenido mayoría de votos en la elección.

A su vez, la fracción IX del artículo en mención, señala que una vez hecho lo referido en la fracción anterior, se procederá a realizar la asignación de regidores y, en su caso, síndico por el principio de representación proporcional que se integrarán a los Ayuntamientos, y se hará entrega de las constancias de asignación correspondientes.

El artículo 374, establece que no se suspenderá la sesión mientras no se concluya el cómputo municipal.

En términos del artículo 377, fracción II, tendrán derecho a participar en la asignación de regidores y, en su caso, síndico de representación proporcional, los partidos políticos o coaliciones que cumplan lo siguiente:

- Haber obtenido en el municipio correspondiente, al menos el 3% de la votación válida emitida.

Asimismo, el segundo párrafo de dicho artículo, menciona que el partido o coalición, cuya planilla haya obtenido la mayoría de votos en el municipio correspondiente, no tendrá derecho a que se le acrediten miembros de Ayuntamiento de representación proporcional.

El artículo 379, refiere que para la asignación de regidores de representación proporcional y, en su caso, síndico de representación proporcional, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad, integrada por los elementos siguientes:

- I. Cociente de unidad.
- II. Resto mayor.

Asimismo, señala que cociente de unidad es el resultado de dividir la votación válida emitida en cada municipio en favor de los partidos, candidaturas comunes, coaliciones o candidatos independientes con derecho a participar en la distribución, entre el número de integrantes del Ayuntamiento de representación proporcional a asignar en cada municipio.

De igual forma, menciona que resto mayor de votos es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, candidaturas comunes, coaliciones o candidatos independientes, una vez hecha la distribución de miembros de Ayuntamiento mediante el cociente de unidad.

El artículo 380, párrafo primero, establece que, para la aplicación de la fórmula antes mencionada, se seguirá el procedimiento siguiente:

- I. Se determinarán los miembros que se le asignarán a cada partido político, candidatura común, coalición o candidatos independientes, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente de unidad.
- II. La asignación se hará en orden decreciente, empezando por el partido, candidatura común, coalición o candidatos independientes de mayor votación, de forma tal que, en su caso, el síndico de

representación proporcional sea asignado a quien haya figurado como candidato a primer síndico en la planilla de la primera minoría.

- III. La asignación de regidores de representación proporcional se hará conforme al orden de la lista de candidatos registrada por cada uno de los partidos, candidaturas comunes, coaliciones o candidatos independientes, empezando por el primer lugar de la lista de candidatos a regidores.
- IV. Si después de aplicar el cociente de unidad quedaren cargos por asignar, se aplicará el resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos, candidaturas comunes, coaliciones o candidatos independientes en la asignación de los cargos del Ayuntamiento.

Lineamientos de Cómputo

El Apartado 1.3 “Planeación para la Habilitación de Sedes Alternas”, segunda y tercera viñeta, refiere que:

- En la sede alterna se destinará un área específica para el resguardo de los paquetes electorales que deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad.
- De la misma forma, se deberá buscar que en los inmuebles propuestos se puedan implementar o instalar elementos, dispositivos o redes que garanticen la conectividad a Internet con el objeto de asegurar la operatividad del Sistema Informático y el flujo de información sobre el desarrollo y resultados del cómputo, así como del recuento de votos.

El Apartado 1.3.1 “Procedimiento para el Traslado a una Sede Alterna”, establece el procedimiento a seguir para el traslado de los paquetes electorales.

Asimismo, el último párrafo de dicho apartado refiere que, en el supuesto de que el Consejo General realice supletoriamente el cómputo distrital o municipal de conformidad con el artículo 185 fracción XXVII del CEEM, éste deberá observar las disposiciones contenidas en el presente procedimiento para el traslado a una sede alterna.

El Apartado 7.3 “Declaración de Validez de las Elecciones de Mayoría Relativa y Entrega de la Constancia de Mayoría” señala que una vez concluido el cómputo y declarada la validez de la elección por parte del Consejo Municipal Electoral, la Presidencia extenderá las constancias de mayoría, de acuerdo con el modelo aprobado por este Consejo General, a la planilla que haya obtenido la mayoría de votos en la elección, de conformidad con lo señalado en el artículo 373 fracción VIII del CEEM.

A su vez el Apartado 7.3.1 “Asignación de Miembros de Ayuntamientos por Representación Proporcional” refiere que de conformidad con los artículos 377 y 378 del CEEM, una vez concluido el cómputo de la elección de integrantes del Ayuntamiento y entregadas las constancias de mayoría de la planilla ganadora, enseguida se procederá a realizar la asignación de miembros de Ayuntamiento de representación proporcional; estableciendo los criterios respectivos para dicha actividad.

Por su parte el Apartado 7.4 “Publicación de Resultados Electorales” establece que, a la conclusión de la sesión de cómputo municipal, la Presidencia, en compañía de los integrantes del Consejo que deseen, fijará los resultados de la elección, en el exterior de la sede del Consejo, en el cartel correspondiente.

III. MOTIVACIÓN:

Este Consejo General, determinó realizar supletoriamente el cómputo de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Amanalco, Estado de México, en el Proceso Electoral 2017-2018, mediante Acuerdo IEEM/CG/202/2018.

Como se desprende del citado Acuerdo, al no existir la posibilidad de continuar con el desarrollo del cómputo municipal iniciado por el Consejo Municipal Electoral 07 de Amanalco, Estado de México, debido a diversas circunstancias que se suscitaron mientras el mismo se llevaba a cabo, se estimó necesario que este Consejo General, de forma supletoria, lo realizara, con base en lo dispuesto por el artículo 185, fracción XXVII del CEEM.

Lo anterior es así, toda vez que este Consejo General, debe adoptar las medidas necesarias a efecto de que se observen las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, para alcanzar el fin que tiene legalmente encomendado de garantizar la efectividad del sufragio, así como para que se celebre en todas sus etapas el proceso electoral para elegir, en el caso en concreto, a los integrantes del Ayuntamiento de Amanalco, para el periodo constitucional 2019-2021, conforme a los artículos 1 fracción V, 171 fracción V, 234, 236 al 239 del CEEM.

Es importante aclarar que los paquetes electorales se trasladaron del citado Consejo Municipal a las instalaciones del IEEM con las debidas medidas de seguridad, los cuales fueron resguardados en un área anexa al salón de sesiones de este Consejo General habilitada para tal efecto; durante dicha actividad se contó con la presencia de un Notario Público y de Oficialía Electoral.

En ese orden de ideas y conforme al procedimiento establecido en el artículo 373 del CEEM, se procedió a realizar supletoriamente el cómputo de la votación de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Amanalco, Estado de México, practicando las acciones siguientes:

Se aperturó el área en donde se encontraban en resguardo los paquetes electorales, en presencia de las Consejeras y Consejeros Electorales y representantes de partidos políticos ante el Consejo General, a efecto de extraer los mismos para el inicio del cómputo.

Acto seguido, se procedió a la lectura de las copias de las actas de escrutinio y cómputo municipal que se encuentran en el SIAC, las que están en el PREP y algunas que tienen en su poder las representaciones de los partidos políticos, siguiendo el orden numérico de las casillas y tomándose nota de los resultados que constan en las mismas, de manera sucesiva hasta concluir el cómputo respectivo.

Finalmente se levantó el acta circunstanciada correspondiente, en la que se consignaron los resultados de cada una de las casillas con motivo de dicho cómputo, y los resultados finales se hicieron constar en el acta de cómputo municipal, conforme a lo siguiente:

RESULTADOS DEL CÓMPUTO MUNICIPAL			
PARTIDO POLÍTICO / COALICIÓN	EMBLEMA	(CON NÚMERO)	(CON LETRA)
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)		3,491	Tres mil cuatrocientos noventa y uno
PARTIDO VERDE ECOLIGISTA DE MÉXICO (PVEM)		548	Quinientos cuarenta y ocho
NUEVA ALIANZA (NA)		663	Seiscientos sesenta y tres
VÍA RADICAL (VR)		2,985	Dos mil novecientos ochenta y cinco
COALICIÓN "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE"		421	Cuatrocientos veintiuno
COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"		4,840	Cuatro mil ochocientos cuarenta
CANDIDATOS NO REGISTRADOS		4	Cuatro
VOTOS NULOS		439	Cuatrocientos treinta y nueve
VOTACIÓN TOTAL		13,391	Trece mil trescientos noventa y uno

Una vez que se han llevado a cabo los actos correspondientes a las etapas de preparación del proceso electoral, la jornada electoral, y los que en este momento corresponden a la etapa de resultados, y toda vez que se consideran satisfechos los requisitos de legalidad y constitucionalidad para tener por válida la elección de referencia y ante la imposibilidad material del respectivo Órgano Desconcentrado de realizar la declaratoria respectiva, es procedente que este Consejo General emita de forma supletoria la declaración de validez de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Amanalco, Estado de México, para el periodo constitucional 2019-2021.

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/205/2018

Por el que de manera supletoria se realiza el Cómputo Municipal, la declaración de la Validez de la Elección, la expedición de las Constancias de Mayoría y la asignación de regidores de representación proporcional del Ayuntamiento de Amanalco, Estado de México, en el Proceso Electoral 2017-2018.

En virtud de que, conforme al resultado del cómputo final de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Amanalco, se desprende que la planilla postulada por la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, cuyos integrantes y cargos se señalan en el anexo del presente Acuerdo, obtuvo 4,840 (Cuatro mil ochocientos cuarenta) votos y con ello la mayoría de sufragios en la elección ordinaria del pasado uno de julio en ese municipio, procede que en forma supletoria se expidan a su favor y se entreguen las constancias de mayoría.

Hecho lo anterior, toda vez que este Consejo General ha realizado de manera supletoria el cómputo municipal de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Amanalco, Estado de México, levantó el acta de cómputo municipal correspondiente al periodo constitucional 2019-2021, declaró la validez de la elección y entregó las constancias de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos; en términos de lo establecido por el artículo 373, fracción VIII, del CEEM, se procede a realizar supletoriamente, la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, conforme a lo siguiente:

El artículo 28, fracción II, inciso a), del CEEM, prevé que, en los municipios de hasta de ciento cincuenta mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una presidencia municipal, una sindicatura y seis regidurías electas por planilla según el principio de mayoría relativa; que en adición a lo anterior habrá hasta cuatro regidurías designadas según el principio de representación proporcional. Dentro de este rango se encuentra el municipio de Amanalco, conforme a la integración aprobada por este Consejo General mediante el Acuerdo número IEEM/CG/176/2017, del trece de octubre del dos mil diecisiete.

En esa tesitura, conforme a lo ordenado por el artículo 377, fracción II, del CEEM, tendrán derecho a participar en la asignación de regidores y, en su caso, síndico de representación proporcional, los partidos políticos que cumplan el requisito de haber obtenido en el municipio correspondiente, al menos el 3% de la votación válida emitida.

El partido o coalición cuya planilla haya obtenido la mayoría de votos en el municipio correspondiente, no tendrá derecho a que se le acrediten miembros de Ayuntamiento de representación proporcional.

Ahora bien, conforme a los resultados que quedaron asentados en la respectiva acta de cómputo municipal levantada en forma supletoria por este Consejo General, se procede a obtener la votación válida emitida, en términos del artículo 24 fracción II del CEEM, la cual se obtiene como resultado de restar a la votación total emitida, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados, de lo que resulta lo siguiente:

Votación total emitida	menos votos nulos	menos votos de candidatos no registrados	Votación válida emitida
13,391	439	4	12,948

Acto seguido, conforme al requisito previsto en la fracción II del artículo 377 del CEEM, relativo a la obtención de al menos el 3% de la votación válida emitida (que se obtiene de multiplicar 3 por 12,948 y dividirlo entre 100), que es de 388.44 votos, los partidos políticos que cumplen con dicho requisito son: PRI, PVEM, NA, VR, y la Coalición “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE”, al haber obtenido 3,491; 548; 663; 2,985; y 421 votos respectivamente.

Por otra parte, el segundo párrafo del artículo 377 del CEEM, establece que el partido o coalición cuya planilla haya obtenido la mayoría de votos en el municipio correspondiente, no tendrá derecho a que se le acrediten integrantes de Ayuntamiento de representación proporcional, caso en el que se ubica la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”.

Conforme a lo anterior, participarán únicamente en el procedimiento para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Amanalco, el PRI, PVEM, NA, VR y la Coalición “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE”.

Ahora bien, según lo dispuesto por el artículo 379 del CEEM, para la asignación de regidores y en su caso síndico por el principio de representación proporcional, se aplica una fórmula de proporcionalidad, integrada por los siguientes elementos:

I.- Cociente de unidad, es el resultado de dividir la votación válida emitida en cada municipio en favor de los partidos o coaliciones con derecho a participar en la distribución, entre el número de miembros del Ayuntamiento de representación proporcional.

II.- Resto mayor de votos, que es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de miembros de Ayuntamiento mediante el cociente de unidad. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese miembros por asignar.

Para la aplicación de la fórmula en mención, atendiendo al artículo 380 del CEEM, se debe seguir el procedimiento siguiente:

I. Se determinarán los miembros que se le asignarán a cada partido político o coalición, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente de unidad.

II. La asignación se hará en orden decreciente, empezando por el partido o coalición de mayor votación, de forma tal que, en su caso, el síndico de representación proporcional sea asignado a quien haya figurado como candidato a primer síndico en la planilla de la primera minoría.

III. La asignación de regidores de representación proporcional se hará conforme al orden de la lista de candidaturas registradas por cada uno de los partidos o coaliciones, empezando por el primer lugar de la lista de candidaturas a regidurías.

IV. Si después de aplicar el cociente de unidad quedaren cargos por asignar, se aplicará el resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos o coaliciones en la asignación de los cargos del Ayuntamiento.

Conforme a lo anterior, se procede a determinar el cociente de unidad, que en el caso que nos ocupa se obtiene de la suma de votos obtenidos por el PRI, la Coalición "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE", PVEM, NA y VR, que son quienes tienen derecho a participar en la asignación, lo cual resulta en un total de **8,108** votos.

La cantidad anterior se divide entre 4, que son las regidurías por el principio de representación proporcional a asignar, lo que da como resultado **2,027** votos, como cociente de unidad.

A continuación, se procede a dividir la votación de cada uno de los partidos políticos y coalición con derecho a participar en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, entre la cantidad obtenida por concepto de cociente de unidad, de lo que se obtiene lo siguiente:

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/205/2018

Por el que de manera supletoria se realiza el Cómputo Municipal, la declaración de la Validez de la Elección, la expedición de las Constancias de Mayoría y la asignación de regidores de representación proporcional del Ayuntamiento de Amalcalco, Estado de México, en el Proceso Electoral 2017-2018.

PRI: 3,491, dividido entre **2,027** da como resultado **1.72**

PVEM: 548, dividido entre **2,027** da como resultado **0.27**

NA: 663, dividido entre **2,027** da como resultado **0.32**

VR: 2,985, dividido entre **2,027** da como resultado **1.47**

Coalición “**POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE**”: **421**, dividido entre **2,027** da como resultado **0.20**

Conforme a estos resultados se desprende que se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional mediante cociente de unidad, correspondiéndole una al PRI y otra a VR.

Como quedan pendientes por asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional, conforme a lo dispuesto por el artículo 380, fracción IV, del CEEM, se debe aplicar el resto mayor en orden decreciente de la votación no utilizada de los partidos con derecho a la asignación, por lo que a partir de los resultados anteriormente obtenidos, el resto mayor es el siguiente:

PRI: 0.72

PVEM: 0.27

NA: 0.32

VR: 0.47

Coalición “**POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE**”: **0.20**

En tal virtud, de los resultados obtenidos, se desprende que conforme a la votación obtenida, a quienes les corresponde la asignación de una regiduría por resto mayor es al PRI y al VR, respectivamente.

Con lo anterior, a las dieciocho horas con trece minutos del día seis de julio del año en curso, se concluyen los actos relativos al cómputo, la declaración de la Validez de la Elección, la expedición de las Constancias de Mayoría y la asignación de regidores de representación proporcional del Ayuntamiento de Amanalco, Estado de México.

Por lo expuesto y fundado se:

A C U E R D A

- PRIMERO.** - Se declara, en forma supletoria, legalmente válida la elección del Ayuntamiento de Amanalco y a las ciudadanas y a los ciudadanos mencionados en el anexo de este Acuerdo, como integrantes electos del citado Ayuntamiento por el principio de Mayoría Relativa, en los cargos de Presidente, Síndica y Regidoras y Regidores propietarios y suplentes, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.
- SEGUNDO.** - Expídanse en forma supletoria las constancias de mayoría a las ciudadanas y ciudadanos mencionados en el anexo del presente Acuerdo, las cuales serán entregadas por conducto de la representación de MORENA, ante este Consejo General.
- TERCERO.** - Se asignan supletoriamente las regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Amanalco, Estado de México, para el periodo constitucional 2019-2021, en el orden siguiente:

Partido Político / Coalición	Cargo	Propietario/a	Suplente
PRI	Séptima regiduría	María Luisa Santana Colín	Merced Ávila Ávila
VR	Octava regiduría	Abel Rubio Rubio	Salvador de la Cruz Morales
PRI	Novena regiduría	Alfredo Faustino Cirilo	Juan Moreno Cruz
VR	Décima regiduría	Ma. Cruz Hernández González	María Dolores Gómez Martínez

- CUARTO.** - Hágase entrega, por conducto de las representaciones del PRI y VR, ante este Consejo General, las constancias de asignación respectivas.
- QUINTO.** - La presentación de los medios de impugnación que, en su caso, se interpongan en contra de los actos relacionados con el cómputo municipal, la declaración de validez y la designación de las constancias respectivas, deberá realizarse vía Oficialía de Partes del IEEM, para lo cual notifíquese el presente

Acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General.

SEXTO. - Los paquetes electorales de la elección del Ayuntamiento de Amanalco, que actualmente se encuentran en resguardo en un área anexa al salón de sesiones de este Consejo General, serán trasladados para su depósito en la fecha y lugar que en su momento lo determine la SE.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. - Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del IEEM, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, el seis de julio de dos mil dieciocho, durante el desarrollo de la Sesión Ininterrumpida de Seguimiento de Cómputos Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, iniciada el cuatro del mismo mes y año, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/205/2018

Por el que de manera supletoria se realiza el Cómputo Municipal, la declaración de la Validez de la Elección, la expedición de las Constancias de Mayoría y la asignación de regidores de representación proporcional del Ayuntamiento de Amanalco, Estado de México, en el Proceso Electoral 2017-2018.

ANEXO DEL ACUERDO IEEM/CG/205/2018

AMANALCO

MAYORÍA RELATIVA

PARTIDO O COALICIÓN	CARGO	NOMBRE	
		PROPIETARIOS/AS	SUPLENTES
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PRESIDENTA MUNICIPAL	EMMA COLIN GUADARRAMA	BEATRIZ ZARZA ADALID
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PRIMER SÍNDICO	ASCENCION MARTINEZ BARTOLO	JORGE VUILLANUEVA GONZALEZ
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PRIMER REGIDORA	ROSA ELIA MARTINEZ CAYETANO	AGUSTINA JIMENEZ SOTO
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	SEGUNDO REGIDOR	PABLO AVILA CASTILLO	RUBEN SANTANA FRANCISCO
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	TERCER REGIDORA	EDITH MEJIA DE LA CRUZ	PETRA CIPRIANO CLEMENTE
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	CUARTO REGIDOR	JOSE FELIX JIMENEZ	MIGUEL SANTANA JIMENEZ
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	QUINTA REGIDORA	NORMA ROQUE ARIAS	REMEDIOS CLEMENTE MARTINEZ
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	SEXTO REGIDOR	ROBERTO MARIN ROMAN	JUAN MARIN FELIX